



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	44001-31-03-002-2018-00032-03
DEMANDANTE	DOMEDICAL IPS S.A.S.
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Riohacha, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO POR DECIDIR

Sería del caso resolver el recurso de apelación contra el auto proferido el quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, dentro del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA radicado bajo la partida 44001-31-03-002-2018-00032-03 que adelanta DOMEDICAL IPS S.A.S. contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, si no fuera porque se advierte que no ha debido dársele trámite al presente asunto, conforme a las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Desde el pasado 12 de octubre de 2021 se conoció sobre el aviso de iniciación del proceso de Reestructuración de Pasivos del Departamento de La Guajira, razón por la cual dentro de este mismo asunto en providencia del 22 de abril de 2022, se dispuso la remisión a Secretaría, hasta tanto se tenga conocimiento del resultado de la reestructuración.

Tal como se advirtió en la citada providencia, a partir del inicio de la negociación conforme al art. 14 de la Ley 550 de 1999, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra la empresa inmersa en proceso de reestructuración e igualmente se suspenderán los que se encuentren en curso, para lo cual el promotor podrá solicitar al juez la nulidad del proceso, con la constancia de la inscripción del aviso.

De acuerdo con lo anterior, encontrándose suspendido el proceso, impide que se resuelva el recurso formulado por la parte demandada, dado que ello configura una causal de nulidad a voces del numeral 3 del artículo 133 del C.G.P.

Basta agregar que si bien, para este momento ya se celebró el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, conforme al numeral 13 del art. 58 de la Ley 550 de 1998 el proceso continúa suspendido aún durante la **ejecución** del acuerdo, por lo cual no es posible desatar la alzada.

En consecuencia, se ordenará devolver al juzgado de origen, ante la suspensión del proceso y por tanto, la imposibilidad de resolver sobre la solicitud de terminación elevada por la parte actora.

Se advertirá al juzgado que una vez culmine el resultado del Acuerdo de Reestructuración de pasivos del Departamento de La Guajira, envíe al Tribunal para surtir los recursos de apelación pendientes.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen, hasta tanto se culmine el resultado del Acuerdo de Reestructuración de pasivos de la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ADVERTIR al juzgado que una vez culmine el resultado del Acuerdo de Reestructuración de pasivos del Departamento de La Guajira, envíe al Tribunal para surtir los recursos de apelación pendientes.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente.

Firmado Por:
Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado

Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aa451fcb1b36912c222bd2e27e48d1bab941ee298247874a55166ed7476f4**

Documento generado en 21/03/2023 11:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>